



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 0173

Tipo de proceso: ejecutivo promovido por Orlando Galvis Jaramillo contra Norberto Benjumea Serna.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2018-00233**-00

Tuluá Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo ejecutante solicitó “(...) *reconsiderar la terminación del proceso (...)*” y programar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de reconstrucción al interior de la presente ejecución, argumentando que su mandante no pudo asistir al acto audiencia celebrado el pasado 28 de septiembre de 2021 por problemas técnicos.

Frente a lo anterior, advierte el juzgado que la providencia por medio de la cual se dio por terminado este juicio se encuentra ejecutoriada en tanto que fue notificada en estrados (art. 294 del CGP) y contra la misma no se interpuso ningún recurso en la oportunidad procesal pertinente, motivo que, en principio, sería suficiente para rechazar de plano la solicitud elevada por el señor Orlando Galvis Jaramillo por conducto de su apoderado; sin embargo, de la lectura íntegra del escrito presentado por el profesional en derecho se desprende que lo solicitado, en esencia, es la declaratoria de nulidad del proceso por haberse configurado la causal prevista en el num. 3º del art. 133 de nuestra codificación adjetiva.

En efecto, el petente aduce que la inasistencia a la audiencia de reconstrucción celebrada el pasado 28 de septiembre de 2021 y cuyo efecto directo fue la terminación del proceso ante la imposibilidad de reconstruir el expediente, obedeció a problemas técnicos que impidieron la conectividad a la audiencia virtual y, esta situación, da lugar a la interrupción del proceso según lo explicado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede constitucional:

“Entonces, como el «acceso y conocimiento de los medios tecnológicos» a través de los cuales se ha de celebrar la «audiencia virtual» es condición para su realización, la falta de uno o de ambos elementos por el «apoderado judicial de alguno de los extremos procesales», puede ser invocada como causal de «interrupción del proceso». Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública, darán lugar a la «reprogramación» de la sesión, y si a pesar

de ellas la «audiencia» se practica, o, son concomitantes a ésta, podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3° del artículo 132 del estatuto adjetivo, con el fin de que se repita.

Todo ello, claro está, cuando de acuerdo con las «circunstancias» de cada caso en particular, la ausencia de «acceso y conocimiento tecnológicos» impida la comparecencia del togado a la respectiva audiencia, aspectos que deberá valorar el juez de conformidad con los criterios antes señalados» (STC7284-2020).

Entonces, como la falta de acceso tecnológico puede ser una causal de interrupción procesal y atendiendo que la audiencia de reconstrucción efectivamente fue celebrada, el juzgado impartirá el trámite previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso a la solicitud elevada por el ejecutante, en el sentido de darle traslado a la parte ejecutada y decretar el interrogatorio de parte del extremo activo, sin perjuicio del decreto posterior de otras pruebas que esta juzgadora considere necesarias para la decisión de fondo.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR traslado a la parte ejecutada del escrito presentado por la parte ejecutante ([ver documento aquí](#)) por el término de tres (03) días para que, si a bien lo considera, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte del señor Orlando Galvis Jaramillo, para lo cual se **FIJA** el día 01 del mes de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. y a la referida diligencia se podrá acceder a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/13511346> o llamando al número (+57) 601 242 1160 extensión 13511346.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

@

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d3765820b266bb176f32ee9e49fc674d227430fffb610ee5ff87df7f3e3820

Documento generado en 21/02/2022 10:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>